

Meta: Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Consejo Directivo Nº 042-2011-SUNASS-CD

Sobre el particular la meta se cumple de acuerdo a lo establecido el instructivo publicado en:

http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metas/Meta34_CNC_tipoB.pdf

Para dichos efectos es necesario modificar el TUPA de la Municipalidad estableciendo que el plazo para emitir una solicitud de conexión domiciliaria es cinco (05) días hábiles sujetos a silencio administrativo positivo (artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 104)^[1]. Cabe precisar que de conformidad con la legislación vigente dicha modificación debe realizarse a través de Ordenanza Municipal. Excepcionalmente procede efectuarla a través de Decreto de Alcaldía si no se crea un nuevo procedimiento, se incrementa los derechos de tramitación o requisitos.

Por otro lado, conviene tener en cuenta respecto del monto del derecho que debe figurar en el TUPA, dicho monto no puede ser mayor a 1% de la UIT (37.00 nuevos soles)^[2]. Se sugiere evitar regular o incorporar cobros adicionales a dicho monto en el mismo procedimiento o establecer que dicho importe se cobra en función a los metros lineales de extensión de la conexión. Esto no solo encarece el costo de la conexión sino que constituye un cobro ilegal.

Cabe precisar que la Ordenanza o Decreto de Alcaldía deberá ser aprobado por la instancia correspondiente y publicado hasta el 31 de diciembre de 2013.

Finalmente, en caso que la Municipalidad ya cuente con dichos requisitos en el TUPA, la meta se tendrá como cumplida.

^[1] Decreto Legislativo Nº 1014, artículo 5: Silencio administrativo positivo

Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos señalados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud respectiva."

^[2] Artículo 4. De la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto